



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** Paulina de Jesús de Aquiz.

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**RADICADO:** 150013333002**201600079**-00.

Correspondió a este Despacho el proceso ejecutivo No. 150013333002**201600079**-00 proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, quien lo remitió por carecer de competencia, en la medida que este Juzgado profirió la decisión de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 del CPACA, en tal virtud se avocará su conocimiento.

Ahora bien, previo a decidir sobre si librar mandamiento de pago o no, corresponde al Despacho determinar si la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folios 37 a 42, se realizó en debida forma.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 446 del CGP<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura contempló en el artículo 94 del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 lo siguiente:

***ARTÍCULO 94.-** Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11.*

Por lo anterior, el Despacho ordenará que por Secretaría se adopten las acciones requeridas para que el presente expediente sea enviado a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto, a fin de establecer si la aportada por la parte ejecutante fue realizada en debida forma, o en su defecto determinar el monto correcto, por lo que se dispone lo siguiente:

<sup>1</sup> La norma en cita es del siguiente tenor: “Parágrafo.- El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

1.- Por Secretaria remítase el presente expediente a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto.

2.- Cumplido lo anterior, por secretaría, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Finalmente, se reconoce al Dr. Henry Orlando Palacios Espitia como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>147</u> de hoy <u>19 de agosto</u> <u>de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** Indira Matilde Camargo Guerrero.

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá.

**RADICADO:** 150013333003201500142-00.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la entidad ejecutada por intermedio de apoderado debidamente constituido, propuso excepciones oportunamente (fIS. 111-113), razón por la que atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone:

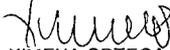
Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas.

Se reconoce al Dr. Héctor Jaime Farias Mongua como apoderado de la parte ejecutada, Departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 104.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
JUEZ

lp

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>42</u> de hoy <u>19 de agosto</u> <u>de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** Deyanira Fino Guerrero.

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**RADICADO:** 150013333009201600068-00.

Correspondió a este Despacho el proceso ejecutivo No. 150013333009201600068-00 proveniente del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja, quien lo remitió por carecer de competencia, en la medida que este Juzgado profirió la decisión de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 del CPACA, en tal virtud se avocará su conocimiento.

Ahora bien, previo a decidir sobre si librar mandamiento de pago o no, corresponde al Despacho determinar si la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folios 33 a 38, se realizó en debida forma.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 446 del CGP<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura contempló en el artículo 94 del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 lo siguiente:

***ARTÍCULO 94.-** Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11.*

Por lo anterior, el Despacho ordenará que por Secretaría se adopten las acciones requeridas para que el presente expediente sea enviado a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto, a fin de establecer si la aportada por la parte ejecutante fue realizada en debida forma, o en su defecto determinar el monto correcto, por lo que se dispone lo siguiente:

---

<sup>1</sup> La norma en cita es del siguiente tenor: “Parágrafo.- El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

1.- Avocar conocimiento de las presentes diligencias.

2.- Por Secretaría, remítase el presente expediente a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto.

3.- Cumplido lo anterior, por secretaría, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Finalmente, se reconoce al abogado Henry Orlando Palacios Espitia como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>42</u> de hoy <u>19 de agosto</u> <u>de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** Gladys Rodríguez Sarmiento.

**DEMANDADO:** Municipio de Pauna.

**RADICADO:** 150013333009201600070-00.

Correspondió a este Despacho el proceso ejecutivo No. 150013333009201600070-00 proveniente del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja, quien lo remitió por carecer de competencia, en la medida que este Juzgado profirió la decisión de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 del CPACA, en tal virtud se avocará su conocimiento.

Ahora bien, previo a decidir sobre si librar mandamiento de pago o no, el Despacho considera necesario que la parte ejecutante aporte las copias auténticas de las respectivas Órdenes de Prestación de Servicios, relacionadas en las Sentencias de primera y segunda instancia, correspondientes al año 2002, toda vez que no fueron aportadas, y en los fallos citados, se ordenó el pago de: *“los aportes correspondientes a la cuota patronal por concepto de salud y pensión, prima de navidad y cesantías e interese a las cesantías, teniendo en cuenta el tiempo laborado y la prima de vacaciones del año 2002, conforme al valor pactado en las correspondientes órdenes de prestación de servicios aquí estudiadas”* (fl. 35 vuelto).

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de ocho (8) días aporte las copias auténticas de las OPS en mención, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Finalmente, visible a folios 2 y 3, se anexó copia del contrato de mandato profesional suscrito entre la ejecutante y la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.; luego, a folios 4 y 5 obra copia del registro mercantil de la empresa antes señalada, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos; después, a folio 1 obra poder conferido por la Representante Legal de la empresa mencionada a la abogada

YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.507 de Tunja y T.P. No. 246.962 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la ejecutante la represente dentro del presente asunto conforme al contrato de mandato que anexó.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

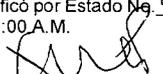
**PRIMERO: Avocar** conocimiento dentro del presente asunto de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: Requerir** al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las copias auténticas de las OPS del año 2002 citadas.

**TERCERO: Reconocer** personería a la abogada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el mandato visible a folio 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>42</u> de hoy <u>19 de agosto</u> <u>de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

lp



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**ACCIÓN:** Ejecutiva.  
**DEMANDANTE:** MARIA ODILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.  
**DEMANDADO:** Administradora de Pensiones S.A. -COLPENSIONES-.  
**RADICACIÓN:** 150013333014 **2016 00004** 00.  
**TEMA:** Auto avoca conocimiento, remite para liquidación y reconoce personería.

La señora MARIA ODILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra la Administradora de Pensiones S.A. -COLPENSIONES-, para que se libre mandamiento y ordene pagar las sumas de dinero que tienen como título una sentencia judicial.

Mediante auto de 3 de marzo de 2016 (fls. 63 a 64), el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, se abstuvo de conocer del proceso de la referencia, por haber sido éste Despacho el que profirió la sentencia de primera instancia, razón por la cual indicó que la competencia dentro del asunto corresponde a éste Juzgado; lo anterior, con sustento en lo previsto en el numeral 9º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Atendiendo a lo expuesto, éste Despacho asumirá el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, previo a que se libre el mandamiento de pago es necesario verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, según el cual "(...) *el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*"

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 446 del CGP1, el Consejo Superior de la Judicatura contempló en el artículo 94 del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11.”*

Por lo anterior, el Despacho ordenará que por Secretaría se adopten las acciones requeridas para que el presente expediente sea enviado a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto, a fin de establecer si la aportada por la parte ejecutante fue realizada en debida forma, o en su defecto determinar el monto correcto.

Finalmente, visible a folio 1, la ejecutante confirió poder para adelantar el presente proceso al abogado FROILAN GALINDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.276.511 de Tibaná y T.P. No. 74.752 del C. S de la J., y pidió que le fuera reconocida personería para actuar como su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Avocar** conocimiento dentro del presente asunto de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: Remitir** por Secretaria el presente expediente a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto.

**TERCERO: Reconocer** personería al abogado FROILAN GALINDO ARIAS, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los

---

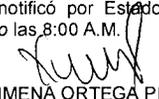
<sup>1</sup> La norma en cita es del siguiente tenor: “Parágrafo.- El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

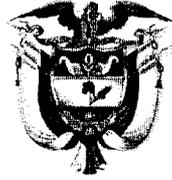
efectos contenidos en el mandato visible a folio 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
Juez

cabe

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>42</u> de hoy <u>19 de</u> <u>agosto de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
---



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**ACCIÓN:** Ejecutiva.  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA ESTUPIÑAN CÁCERES.  
**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá.  
**RADICACIÓN:** 150013333014 2016 00060 00.  
**TEMA:** Auto avoca conocimiento, remite para liquidación y reconoce personería.

La señora LUZ MARINA ESTUPIÑAN CÁCERES, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el Departamento de Boyacá, para que se libre mandamiento y ordene pagar las siguientes sumas de dinero que se derivan de una sentencia judicial.

Mediante auto de 19 de mayo de 2016 (fl. 66 y vuelto), el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, se abstuvo de conocer del proceso de la referencia, por haber sido éste Despacho el que profirió la sentencia de primera instancia, razón por la cual indicó que la competencia dentro del asunto corresponde a éste Juzgado; lo anterior, con sustento en lo previsto en el numeral 9º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Atendiendo a lo expuesto, éste Despacho asumirá el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, previo a que se libre el mandamiento de pago es necesario verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, según el cual “(...) *el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*”

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 446 del CGP1, el Consejo Superior de la Judicatura contempló en el artículo 94 del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11.”*

Por lo anterior, el Despacho ordenará que por Secretaría se adopten las acciones requeridas para que el presente expediente sea enviado a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto, a fin de establecer si la aportada por la parte ejecutante fue realizada en debida forma, o en su defecto determinar el monto correcto.

Finalmente, visible a folios 2 a 3, se anexó copia del contrato de mandato profesional suscrito entre la ejecutante y la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.; luego, a folios 4 y 5 obra copia del registro mercantil de la empresa antes señalada cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos; después, a folio 1 obra poder conferido por la gerente de la empresa mencionada a la abogada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.507 de Tunja y T.P. No. 246.962 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la ejecutante la represente dentro del presente asunto conforme al contrato de mandato que anexó.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Avocar** conocimiento dentro del presente asunto de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> La norma en cita es del siguiente tenor: “Parágrafo.- El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

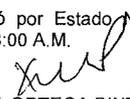
**SEGUNDO:** Remitir por Secretaria el presente expediente a la oficina del "Contador Liquidador" del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el mandato visible a folio 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
Juez

cabe

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> de hoy <u>19 de</u> <u>agosto de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria